

Poder Legislativo**DECRETO No. 339-2005**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 24-2005, en el Punto No.10 Numeral 3) del Acta No. 35, que contiene la sesión celebrada el día lunes 17 de octubre de 2005, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del **CONVENIO DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO No. 4099-HO** suscrito el 16 de noviembre del 2005 con la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO** y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, por un monto en varias monedas equivalentes a **TREINTA Y DOS MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.32,000,000.00)**, fondos que serán destinados para financiar el **"PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA RURAL"**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos y Convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO No.4099-HO**, suscrito el 16 de noviembre del 2005, con la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO** y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, por un monto en varias monedas equivalente a **TREINTA Y DOS MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.32,000,000.00)**, fondos que serán destinados para financiar el **"PROYECTO INFRAESTRUCTURA RURAL"**, y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CRÉDITO NÚMERO 4099-HO. Convenio de Crédito para el Desarrollo. (Proyecto de Infraestructura Rural) entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Con fecha 16 de noviembre, del 2005. CRÉDITO NÚMERO 4099-HO. CONVENIO DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO. CONVENIO, con fecha 16 de noviembre, 2005, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS (el Prestatario) y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA

EL DESARROLLO (la Asociación). **CONSIDERANDO (A)** que el Prestatario, estando satisfecho de la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en la Agenda 2 de este Convenio, ha solicitado a la Asociación el asistir en financiar el Proyecto; **CONSIDERANDO (B)** (1) que el Prestatario ha solicitado la asistencia de los recursos del Fondo de la Facilidad Ambiental Global (FAG) para financiar la Parte B.3 del Proyecto; y, (2) el Prestatario tiene la intención de contratar, del Banco Internacional para la Construcción y el Desarrollo (el Banco), actuando como la agencia implementadora de la Facilidad Ambiental Global (FAG), una donación por el monto de un millón trescientos mil dólares (\$1,300,000) (la Donación del Fondo de la FAG) para asistir en el financiamiento de la Parte B.3 del Proyecto, en los términos y condiciones establecidos en un convenio a darse entre el Prestatario y el Banco (el Convenio de la Donación del Fondo de la FAG); y **CONSIDERANDO** que la Asociación ha acordado, en base, inter alia, de lo anterior, el extender el crédito al Prestatario en los términos y condiciones establecidos en este Convenio; **POR LO TANTO** las partes aquí indicadas acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I. Condiciones Generales; Definiciones.** Sección 1.01 Las "Condiciones Generales Aplicables a Acuerdos de Crédito para el Desarrollo" de la Asociación, con fecha del 1 de enero de 1985, (como enmendadas hasta el 1 de mayo del 2004) con las modificaciones establecidas a continuación (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Acuerdo: (a) Sección 5.08 de las Condiciones Generales se enmienda para leerse en la forma siguiente: "Sección 5.08. Tratamiento de Impuestos. Excepto cuando se provea lo contrario en el Convenio de Crédito para el Desarrollo, los recursos del Crédito deberán ser retirados para impuestos tributados por, o en el territorio de, el Prestatario con respecto a los bienes y servicios a ser financiados bajo dicho Crédito, o sobre su importación, manufactura, adquisición o suministro. El financiamiento de dichos impuestos está sujeto a la política de la Asociación de requerir economía y eficiencia en el uso de los recursos de sus créditos. Con ese fin, si la Asociación debiera en cualquier momento determinar que el monto de los impuestos tributados sobre o con respecto a cualquier ítem a ser financiado de los recursos del Crédito, sea excesivo o de alguna manera irrazonable, la Asociación podrá, notificando al Prestatario, ajustar el porcentaje de retiro establecido o referido con respecto de dicho ítem en el Convenio de Crédito para el Desarrollo, como se requiera para ser consistente con dicha política de la Asociación."; y (b) Sección 6.03 (c) de las Condiciones Generales se enmienda al reemplazar las palabras "corrupto o fraudulento" con las palabras "corrupto, fraudulento, confabulatorio o coercivo". Sección 1.02 A menos que el contexto requiera lo contrario, varios de los términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo a este Convenio tienen los significados respectivos establecidos y los siguientes términos adicionales

tienen los siguientes significados: (a) "AMHON" significa Asociación de Municipios de Honduras, la Asociación Hondureña de Municipalidades establecidas según la Resolución Ejecutiva No. 16-1962 del Prestatario; (b) "Beneficiario Comunitario" significa una comunidad local en un área rural, que se beneficia del RIAP o un Sub proyecto según los criterios establecidos en el Manual de Operaciones; (c) "Acuerdo de Beneficiario Comunitario" significa el acuerdo a entrar, entre una Mancomunidad Elegible, a través de un UTI, y cada Beneficiario Comunitario según la Sección 3.03 (a) (vii) de este Convenio, como el mismo pueda ser enmendado de tiempo en tiempo; y que dichos términos incluyan todas las agendas del Acuerdo de Beneficiario Comunitario; (d) "Marco Conceptual para la Administración Social y Ambiental" significa el marco del Prestatario para la administración de aspectos sociales y ambientales del Proyecto, con fecha del 17 de mayo, 2005, como pueda enmendarse de tiempo en tiempo con la previa aprobación de la Asociación; (e) "Sub proyectos de Electricidad" significa el grupo de actividades o inversiones cubiertas por la Parte B.1. (c) del Proyecto, el cual es elegible para financiamiento de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones; (f) "Proveedor de Electricidad" significa la entidad seleccionada según los criterios establecidos en el Manual de Operaciones, para llevar a cabo los Sub programas SHS en los sitios especificados en el Manual de Operaciones; (g) "Acuerdo de Subsidio al Proveedor de Electricidad" significa el acuerdo, entre el FHIS y el Proveedor de Electricidad, referido en la Sección 3.04 (a) de este Convenio; (h) "Categorías Elegibles" significa las Categorías (1) a la (7); establecidas en la tabla en la Parte A.1 de la Agenda 1 de este Convenio; (i) "Gastos Elegibles" significa los gastos por bienes, obras y servicios referidos en la Sección 2.02 de este Convenio; (j) "Mancomunidad Elegible" significa cada una de las Mancomunidades CHORTI y del CRA (Consejo Regional Ambiental) del Prestatario, y cualquier otra Mancomunidad como pueda ser propuesta por el Prestatario, y acordada por la Asociación; (k) "ENEE" significa Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica del Prestatario creada según el Decreto de Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957; (l) "ERSAPS" significa Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, la entidad del Prestatario que regula el agua potable y el saneamiento, creado por Decreto Legislativo del Prestatario No. 118-2003, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 8 de octubre, 2003; (m) "FHIS" significa Fondo Hondureño de Inversión Social, el Fondo de Inversión Social del Prestatario, establecido según el Decreto del Prestatario No. 12-90 del 22 de febrero, 1990, y como dicho Decreto haya sido enmendado a la fecha de este Convenio, y regido por las regulaciones establecidas en el Decreto del Prestatario No. 261-91 del 2 de abril, 1991, y como dicho Decreto haya sido enmendado a la fecha de este Convenio; (n) "Acuerdo Subsidiario con el FHIS" significa

en acuerdo a entrar, entre el Prestatario y el FHIS según la Sección 3.01 (b) de este Convenio, y como el mismo pueda ser enmendado de tiempo en tiempo; y que tales términos incluyan todas las agendas del Acuerdo Subsidiario con el FHIS; (o) "Reporte de Monitoreo Financiero" o "FMR" significa cada reporte preparado de acuerdo con la Sección 4.02 de este Convenio; (p) "Fondo Vial" significa Fondo Vial de Honduras, el fondo del Prestatario para proveer mantenimiento y rehabilitación de rutina y periódico, a las carreteras, establecido por el gobierno según los Decretos No. 131-93 y 286-98 del Prestatario; (q) "IHAH" significa el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, el Instituto de Antropología e Historia del Prestatario, establecido bajo el Decreto Legislativo del Prestatario No. 118-68 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Prestatario el 24 de diciembre, 1968, y como dicho Decreto haya sido enmendado a la fecha de este Convenio; (r) "IPDF" significa el marco de políticas sobre poblaciones indígenas del Prestatario para el Proyecto con fecha del 17 de mayo, 2005, y como pueda ser enmendado de tiempo en tiempo con la previa aprobación de la Asociación; (s) "Mancomunidad" significa la asociación de Municipalidades establecida y reconocida según la Ley de Municipalidades; (t) "Acuerdo del Marco de Mancomunidades" significa el acuerdo a entrar, entre el FHIS y cada Mancomunidad Elegible según la Sección 3.03 (a) de este Convenio, y como el mismo pueda ser enmendado de tiempo en tiempo; y que tales términos incluyan todas las agendas del Acuerdo del Marco de Mancomunidades; (u) "Municipalidad" significa una entidad autónoma establecida según la Ley de Municipalidades; (v) "Ley de Municipalidades" significa la Ley de Municipalidades del Prestatario establecida por Decreto del Prestatario No. 134-90 del 19 de noviembre de 1990, como dicho Decreto haya sido enmendado a la fecha de este Convenio, e incluyendo las regulaciones adoptadas según el Acuerdo del Prestatario No. 18-93 del 29 de febrero de 1993, y como dichas regulaciones hayan sido enmendadas a la fecha de este Convenio; (w) "Manual de Operaciones" significa el manual referido en la Sección 3.06 (a) de este Convenio; (x) "Agencia Participante del Sector" significa SOPTRAVI, Fondo Vial, SANAA, ERSAPS, ENEE, SERNA, SEGJ y IHAH y/o cualquier otra agencia además de, o en substitución de estas agencias como el Prestatario y la Asociación consideren necesarias para llevar a cabo el Proyecto; (y) "Acuerdo de Participación" significa el acuerdo a entrar, entre el FHIS y cada Agencia Participante del Sector, según la Sección 3.02 (a) de este Convenio, como el mismo sea enmendado de tiempo en tiempo; y que dichos términos incluyan todas las agendas del Acuerdo de Participación; (z) "Indicadores de Desempeño" significa los indicadores para el monitoreo del Proyecto y la evaluación establecida en el Manual de Operaciones; (aa) "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario, con fecha del 19 de mayo, 2005, cubriendo el período inicial de 18 meses (o mayor) de

implementación del Proyecto, como sea actualizado de tiempo en tiempo de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.05 de este Convenio, para cubrir subsiguientes períodos de 18 meses (o mayores) de implementación del Proyecto; (ab) "Anticipo para Preparación del Proyecto" significa el anticipo para la preparación del proyecto, otorgado por la asociación al Prestatario, según la carta de acuerdo firmada por parte de la Asociación, el 30 de diciembre del 2004, y por parte del Prestatario el 14 de febrero, 2005; (ac) "Desembolsos Basados en Reportes" significa la opción del Prestatario para retirar fondos de la Cuenta del Crédito referida en la Parte A.5 de la Agenda 1 de este Convenio; (ad) "Marco de la Política de Reubicación" significa el marco de la política de reubicación del Proyecto, con fecha del 17 de mayo, 2005, como pueda enmendarse de tiempo en tiempo con la previa aprobación de la Asociación; (ae) "Subproyecto del Sector Vial" significa un grupo de actividades o inversiones cubiertas por la Parte B.1 (a) del Proyecto el cual es elegible para el financiamiento de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones; (af) "Plan de Acción de Infraestructura Rural" o "RIAP" significa el plan marco para apoyar el desarrollo de una Mancomunidad Elegible el cual (i) integra la infraestructura rural y las inversiones productivas; (ii) es preparado por una Mancomunidad siguiendo procedimientos participativos establecidos en el Manual de Operaciones; y, (iii) favorablemente se endora por el FHS basado en los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Operaciones; (ag) "SANAA" significa Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el servicio autónomo nacional de acueductos y alcantarillados del Prestatario, creado por el Decreto Legislativo del Prestatario No. 91 del 26 de abril de 1961, como pueda ser enmendado a la fecha de este Convenio; (ah) "SEDP" significa Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, la Oficina del Presidente del Prestatario; (ai) "SEFIN" significa Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Ministerio de Finanzas del Prestatario; (aj) "SEGJ" significa Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el Ministerio del Interior y Justicia del Prestatario; (ak) "SERNA" significa Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y del Ambiente, el Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente del Prestatario; (al) "SHS" significa sistemas de hogares solares; (am) "Sub programa de SHS" significa un grupo de actividades o inversiones cubiertas por la Parte B.3 del Proyecto, el cual es elegible para el financiamiento de acuerdo con los criterios establecidos en el manual de Operaciones; (an) "SOPTRAVI" significa Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda del Prestatario; (ao) "Cuenta Especial" significa la cuenta referida en la Parte B de la Agenda 1 de este Convenio; (ap) "Sub proyectos" significa colectivamente los Sub proyectos del Sector Vial, Agua y Sub proyectos de Saneamiento, y los Sub proyectos de

Electricidad; (aq) "UTI" significa unidad técnica intermunicipal, cualquiera de las unidades técnicas intermunicipales referidas en la Sección 3.07 (c) de este Convenio; y, (ar) "Sub proyectos de Agua y Saneamiento" significa un grupo de actividades o inversiones cubiertas por la Parte B.1 (b) del Proyecto el cual es elegible para el financiamiento de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones.

ARTÍCULO II. El Crédito. Sección 2.01. La Asociación acuerda prestar al Prestatario, según los términos y condiciones establecidas o referidas en este Acuerdo, un monto en varias monedas equivalente a treinta y dos millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 32,000,000). Sección 2.02. (a) El monto del Crédito puede ser retirado de la Cuenta del Crédito de acuerdo con las disposiciones de la Agenda 1 de este Convenio, para los gastos efectuados (o, si la Asociación lo acuerde, a efectuarse) con respecto al costo razonable de los bienes, obras y servicios requeridos por el Proyecto y a ser financiados de los recursos del Crédito. (b) Con prontitud, después de la Fecha de Efectividad, la Asociación deberá, por parte del Prestatario, retirar de la Cuenta del Crédito y pagarse así mismo el monto requerido para reembolsar el monto principal del Anticipo para la Preparación del Proyecto, retirado y adeudado a dicha fecha, y para pagar todos los cargos no pagados desde ese momento. El balance no retirado del monto autorizado del Anticipo para la Preparación del Proyecto será entonces cancelado. Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio del 2010, o en dicha fecha posterior establecida por la Asociación. La Asociación rápidamente notificará al Prestatario de dicha fecha posterior. Sección 2.04 (a) El Prestatario deberá pagar a la Asociación un cargo de compromiso sobre el monto principal del Crédito no retirado de tiempo en tiempo, a una tasa establecida por la Asociación el 30 de junio de cada año, pero sin exceder la tasa de un medio de un por ciento (1/2 de 1%) por año. (b) El cargo por compromiso deberá derivarse: (i) a los sesenta (60) días después de la fecha de este Convenio (la fecha de derivación) o en las fechas respectivas en las cuales los montos serán retirados por el Prestatario de la Cuenta del Crédito o cancelados; y, (ii) a la tasa establecida el 30 de junio inmediatamente antes de la fecha de derivación o cualquier otra tasa que se establezca de tiempo en tiempo, desde entonces según el párrafo (a) anterior. La tasa establecida el 30 de junio de cada año se aplicará desde la siguiente fecha en ese año, especificada en la Sección 2.06 de este Convenio. (c) El cargo por compromiso deberá ser pagado: (i) en los lugares que la Asociación razonablemente solicite; (ii) sin restricciones de cualquier tipo impuestas por, o en el territorio del Prestatario; y (iii) en la moneda especificada en este Convenio, para los propósitos de la Sección 4.02 de las Condiciones Generales, o en cualquier otra moneda o monedas elegibles como puede de tiempo en tiempo designarse o seleccionarse según las disposiciones de

esta Sección. Sección 2.05. El Prestatario deberá pagar a la Asociación un cargo por servicio a una tasa de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año, sobre el monto principal del Crédito retirado y adeudado de tiempo en tiempo. Sección 2.06. Los cargos por compromiso y cargos por servicio se pagarán semestralmente el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año. Sección 2.07. El Prestatario deberá reembolsar el monto principal del Crédito en cuotas semestrales pagables cada 15 de marzo y el 15 de septiembre, comenzando el 15 de septiembre, 2015, y finalizando el 15 de marzo, 2025. Cada cuota deberá ser el cinco por ciento (5%) de dicho monto principal. Sección 2.08. La moneda de los Estados Unidos de América se especifica para los propósitos de la Sección 4.02 de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO III. Ejecución del Proyecto. Sección 3.01.

(a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto, establecidos en la Agenda 2 de este Convenio, y, a su fin, velar porque el FHIS lleve acabo el Proyecto con la asistencia de las Agencias Participantes del Sector, las Mancomunidades Elegibles, y, para los propósitos de la Parte B.3 del Proyecto, los proveedores de Electricidad, todo con la diligencia debida y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, de ingeniería, económicas, financieras, técnicas, sociales y ambientales apropiadas, de acuerdo con el Manual de Operaciones, y deberá proveer, con prontitud como sea necesario, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos por el Proyecto. (b) El Prestatario deberá entrar en un acuerdo con el FHIS (el Acuerdo Subsidiario del FHIS), satisfactorio para la Asociación, previendo inter alia, para: (i) proveer al FHIS de los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para permitir que el FHIS lleve acabo el Proyecto, incluyendo la transferencia de los recursos del Crédito en base a una donación; y, (ii) la obligación del FHIS de llevar acabo el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en este Convenio y en el Manual de Operaciones, incluyendo la obligación de: (A) cumplir con las disposiciones de las Secciones 4.01 y 4.02 de este Convenio; (B) con prontitud informar a la Asociación de cualquier condición la cual interfiera o amenace con interferir con el progreso del Proyecto a los Sub proyectos, el alcanzar los propósitos del Crédito, o el desempeño de sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario del FHIS; y (C) preparar los reportes referidos en la Sección 3.09 de este Convenio. (i) El Prestatario deberá ejercitar sus derechos según el Acuerdo Subsidiario del FHIS, en tal manera como para proteger los intereses del Prestatario y de la Asociación, y de alcanzar el propósito del Crédito, y, excepto en la forma en que la Asociación acuerde lo contrario, el Prestatario no deberá cambiar, asignar, enmendar, anular, renunciar o no aplicar el Acuerdo Subsidiario del FHIS o cualquiera de sus disposiciones. 3.02. (a) El Prestatario deberá velar por que el FHIS entre en un Acuerdo de Participación con cada Agencia Participante del Sector (un Acuerdo de

Participación), bajo los términos y condiciones satisfactorias para la Asociación, el cual deberá proveer inter alia por: (i) los mecanismos de coordinación asegurando enfoques consistentes y complementarios entre el Proyecto y las actividades implementados por dichas Agencias Participantes del Sector; (ii) la asistencia por dichas Agencias Participantes del Sector al FHIS en temas técnicos específicos del sector, incluyendo, inter alia, la evaluación de Sub proyectos, muestreo de criterios, la preparación de especificaciones técnicas, y la revisión de diseños técnicos; (iii) el proveer por parte de dichas Agencias Participantes del Sector de la asistencia técnica y el entrenamiento al FHIS, las UTIs y los proveedores de servicios de infraestructura a pequeña escala, del diseño, implementación y monitoreo de los sistemas de infraestructura incluidos en los RIAPs; y, (iv) el proveer la asistencia técnica por los consultores contratados por el FHIS según la Parte C del Proyecto, y los bienes de dichas Agencias Participantes del Sector para permitir que se cumplan las obligaciones bajo los párrafos (i), (ii), y (iii) arriba. (v) El Prestatario deberá velar porque el FHIS y cada Agencia Participante del Sector ejerza sus respectivos derechos bajo cada Acuerdo Participativo de tal manera como para proteger los intereses del Prestatario y de la Asociación, y para alcanzar los propósitos del Crédito, y excepto como la Asociación acuerde lo contrario, el FHIS y cada Agencia Participante del Sector no deberá cambiar, asignar, enmendar, anular, renunciar o no aplicar su Acuerdo Participativo respectivo o cualquier disposición de éste. Sección 3.03. (a) El Prestatario deberá velar porque el FHIS, antes de comenzar con la implementación de cualquier Sub proyecto, entrar en un acuerdo (un Acuerdo del Marco de Mancomunidad), bajo términos y condiciones substancialmente similares a aquellos con el formato modelo contenidos en el manual de Operaciones, con respecto a la Mancomunidad Elegible, a proveer por: (i) la transferencia de dicha Mancomunidad Elegible de los fondos requeridos para financiar la implementación de Sub proyectos, excepto cuando los fondos requeridos para obras con un costo estimado mayor a \$250,000 por contrato, deberán ser retenidos por el FHIS para que la adquisición de dichas obras sea llevada acabo por el FHIS, y las obras entonces serán supervisadas por el FHIS y transferidas al completarse a la respectiva Mancomunidad Elegible; (ii) el compromiso de dicha Mancomunidad Elegible de contribuir en efectivo o especie con por lo menos al quince por ciento (15%) del costo de las obras y bienes para los Sub proyectos siendo financiados en parte con los recursos del Crédito, como se especifica en el Manual de Operaciones; (iii) la obligación de dicha Mancomunidad Elegible a seguir con los requerimientos de este Convenio y del Manual de Operaciones con respectos a dichos RIAPs y Sub proyectos, incluyendo cualquier acción requerida por dicha Mancomunidad Elegible en la implementación del IPDF, el Marco de Políticas de Reubicación y el Marco Conceptual para la Administración Social y Ambiental; (iv) la obligación

de dicha Mancomunidad Elegible a cumplir con los requerimientos de auditoría establecidos en la Sección 4.01 de este Convenio; (v) los respectivos roles y responsabilidades del FHIS y dicha Mancomunidad Elegible en la adquisición de bienes, obras y servicios requeridos por los Sub proyectos; (vi) el compromiso de dicha Mancomunidad Elegible de implementar el RIAP; y (vii) el compromiso de dicha Mancomunidad Elegible de entrar en un acuerdo (el Acuerdo de Comunidad Beneficiada), a través de un UTI, con cada Comunidad Beneficiada en su territorio para establecer los derechos y obligaciones de la Comunidad Beneficiada para, inter alia, la operación y mantenimiento, como sea el caso, de los Sub proyectos. (b) El Prestatario deberá velar por que el FHIS y cada Mancomunidad Elegible ejerciten sus respectivos derechos bajo cada Acuerdo del Marco Mancomunidad y cada Acuerdo de Comunidad Beneficiada en el caso de cada Mancomunidad Elegible de tal manera como para proteger los intereses del Prestatario y de la Asociación, y para alcanzar los propósitos del Crédito, y excepto como la Asociación acuerden lo contrario, el FHIS y cada Mancomunidad Elegible no deberán cambiar, asignar, enmendar, anular, renunciar o no aplicar su respectivo Acuerdo del Marco de Mancomunidad, Acuerdo de Comunidad Beneficiada, o cualquier disposición de éste. Sección 3.04. (a) Para propósitos de llevar acabo la Parte B.3 del Proyecto, el Prestatario deberá velar por que el FHIS entre en un acuerdo con el Proveedor de Electricidad (el Acuerdo Subsidiario del Proveedor de Electricidad) para: (i) poner a disposición a cada Proveedor de Electricidad los montos requeridos del Crédito para subsidiar el llevar acabo los Sub programas SHS por dicho Proveedor de Electricidad; y, (ii) asegurar que cada Proveedor de Electricidad instale, opere y mantenga el equipo bajo la Parte B.3 del proyecto de acuerdo con los estándares y procedimientos ambientales que cumplan con las leyes locales y asegure el reciclaje apropiado o el desecho de baterías y celdas solares. (b) El Prestatario deberá por que el FHIS y cada Proveedor de Electricidad ejerciten sus respectivos derechos bajo cada Acuerdo Subsidiario del Proveedor de Electricidad de tal manera como para proteger los intereses del Prestatario y de la Asociación, y para alcanzar los propósitos del Crédito, y excepto como la Asociación acuerde lo contrario, el FHIS y cada Proveedor de Electricidad no deberán cambiar, asignar, enmendar, anular, renunciar o no aplicar su respectivo Acuerdo Subsidiario del Proveedor de Electricidad, o cualquier disposición de éste. Sección 3.05. (a) Excepto como la Asociación acuerde lo contrario, la adquisición de bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados por los procedimientos del Crédito, deberán estar regidos por las disposiciones de la Agenda 3 de este Convenio, y dichas disposiciones pueden ser explicadas en el Plan de Adquisiciones. (b) El Prestatario deberá actualizar el Plan de Adquisiciones de acuerdo con los lineamientos aceptables para la Asociación, y proporcionar

dicha actualización a la Asociación a más tardar doce (12) meses después de la fecha del Plan de Adquisiciones precedente, para la aprobación por la Asociación. (c) Sin limitante para las disposiciones y los párrafos (a) y (b) arriba, el Prestatario deberá asegurar que la adquisición de obras con un costo estimado mayor a \$250,000 equivalente sean llevadas acabo por el FHIS. Sección 3.06. (a) El Prestatario deberá velar por que el FHIS y velar para que el FHIS vele por cada Mancomunidad Elegible para adoptar un manual (el Manual de Operaciones), satisfactorio para la Asociación, estableciendo las reglas y procedimientos para llevar acabo el Proyecto, dicho manual deberá incluir, inter alia: (i) los procedimientos para llevar acabo, monitorear y evaluar el Proyecto (incluyendo los requerimientos de adquisición, financieros y ambientales de éste); (ii) los criterios para la aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de Sub proyectos y Sub programas SHS incluyendo los criterios técnicos, sociales y económicos aprobados por el FHIS para la evaluación de dichos Sub proyectos y Sub programas SHS; (iii) los criterios para la elegibilidad de Mancomunidades, RIAPs, Sub proyectos, y Comunidades Beneficiarias, incluyendo sin limitante los procedimientos requeridos para un proceso participativo durante la preparación de RIAPs; (iv) un modelo del Acuerdo del Marco de Mancomunidad y del Acuerdo de Comunidad Beneficiaria; (v) los criterios para la elegibilidad de Proveedores de Electricidad y de Sub programas SHS; (vi) un modelo del Acuerdo Subsidiario del Proveedor de Electricidad; y, (vii) El IPDF, el Marco de Políticas de Reubicación, el Marco Conceptual para la Administración Social y Ambiental, los procedimientos para salvaguardar la propiedad cultural, y los Indicadores de Desempeño. (b) El Manual de Operaciones pueden ser enmendado por el FHIS de tiempo en tiempo con la previa aprobación de la asociación. En el caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual de Operaciones y aquellos de este Convenio, los términos de este Convenio prevalecerán. Sección 3.07. (a) El Prestatario deberá establecer y mantener a través del curso de la implementación del Proyecto, un comité asesor (el Comité Asesor), compuesto de representantes de SEDP, SEGJ, cada Agencia Participante del Sector y AMHON, con funciones y responsabilidades satisfactorias para la Asociación, incluyendo, inter alia, proveer guía estratégica y supervisar la implementación del Proyecto, las políticas del sector y la coordinación inter-sectorial. (b) El Prestatario deberá velar por que el FHIS, hasta la completación del Proyecto, mantenga el personal clave para el Proyecto, incluyendo sin limitante, un coordinador del Proyecto, un director de adquisiciones, un director de administración financiera, un especialista en el sector de electricidad, un especialista en carreteras, un jefe de la unidad ambiental, y un director de monitoreo y supervisión, todos con experiencia y las cualidades que serán en todo momento aceptables para la Asociación, y para acordar con la

Asociación con respecto al reemplazo de personal clave del FHIS previo a dicho reemplazo. (c) El Prestatario deberá velar por que el FHIS vele por que cada Mancomunidad Elegible mantenga, durante la implementación del Proyecto, una unidad técnica inter-municipal (UTI) con deberes y responsabilidades como se establezcan en el Manual de Operaciones, y con el personal con las cualidades y experiencia satisfactoria para la Asociación, incluyendo el personal técnico y administrativo. Sección 3.08. Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.06 (a)(vii) de este Convenio, el Prestatario deberá velar por que el FHIS: (a) (i) Previo a la implementación de un Sub proyecto, en el cual se aplique el Marco de Políticas de Reubicación, proporcionar a la Asociación para su aprobación previa, el plan de reubicación preparado de acuerdo con dicho Marco de Políticas de Reubicación; y, (ii) después: (A) entrar en los acuerdos inter-institucionales que sean necesarios; y, (B) llevar acabo dicho plan de reubicación de acuerdo con sus términos; (b) implementar el IPDF de acuerdo con sus términos; y, (c) implementar el Marco Conceptual para la Administración Social y Ambiental de acuerdo con sus términos. Sección 3.09. El Prestatario deberá velar por que el FHIS: (a) mantenga políticas y procedimientos adecuados para permitir que el FHIS monitoree y evalúe continuamente, de acuerdo con los Indicadores de Desempeño, el llevar acabo el Proyecto y alcanzar los objetivos de éste; (b) prepare, bajo los términos de referencia satisfactorios para la Asociación, y proporcionar a la Asociación, a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Efectividad, y semestralmente desde entonces, durante el período de la implementación del Proyecto, un reporte integrando los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación desempeñadas según el párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso alcanzado en llevar acabo el Proyecto durante el período precedente a la fecha de dicho reporte, y estableciendo las medidas recomendadas para asegurar el eficiente llevar acabo del proyecto y alcanzar los objetivos de éste durante el período siguiente a dicha fecha; y (c) revisar con la Asociación, a más tardar dos (2) meses después de la fecha de dicho reporte, o en la fecha posterior que solicite la Asociación, el reporte referido en el párrafo (b) de esta Sección, y, desde ese momento, tomar todas las medidas requeridas para asegurar la completación eficiente del Proyecto y alcanzar los objetivos de éste, basado en las conclusiones y recomendaciones de dicho reporte y la impresiones de la Asociación al respecto. Sección 3.10. Para propósitos de la Sección 9.06 de las Condiciones Generales y sin limitarlo, el Prestatario deberá: (a) preparar, en base a los lineamientos aceptables para la Asociación, y proporcionar a la Asociación a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o en dicha fecha posterior que sea acordada para este propósito entre el Prestatario y la Asociación, un plan para la futura operación del Proyecto; y, (b) dar a la Asociación la oportunidad razonable para intercambiar impresiones con el Prestatario sobre dicho plan. Sección 3.11. El Prestatario y la Asociación acuerdan que las obligaciones establecidas en las Secciones 9.03, 9.04, 9.05, 9.06, 9.07 y 9.08 de las Condiciones Generales (con respecto al seguro de los bienes y servicios, planes y agendas, registros y reportes,

mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente) deberán ser llevados acabo por el FHIS.

ARTÍCULO IV. Pactos Financieros. Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá velar por el FHIS y cada Mancomunidad Elegible establezca y mantenga un sistema de administración financiera, incluyendo registros y cuentas, y preparar estados financieros de acuerdo con los estándares contables consistentemente aplicados y aceptables por la Asociación, adecuados para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto. (b) El Prestatario deberá velar por que el FHIS: (i) tenga los estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta Sección, para cada año fiscal en el caso del FHIS y para cada semestre fiscal en el caso de las Mancomunidades Elegibles (o otro período acordado por la Asociación), comenzando con el año fiscal en el cual el primer retiro bajo el Anticipo para la preparación del Proyecto fue efectuado en el caso del FHIS, auditado, de acuerdo con los estándares de auditoría consistentemente aplicados y aceptables para la asociación; (ii) proporcionar a la Asociación tan pronto como sea posible, pero en ningún caso a más tardar cuatro (4) meses después del fin de cada año en el caso del FHIS, y dos (2) meses después del fin de cada semestre en el caso de las Mancomunidades Elegibles (o en dicho período acordado por la Asociación): (A) copias certificadas de los estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta Sección para dicho año en el caso del FHIS y para dicho semestre en el caso de las Mancomunidades Elegibles (o cualquier otro período acordado por la Asociación), y auditados, y (B) una opinión sobre dichos estados financieros por dichos auditores, con el enfoque y detalle satisfactorio para la Asociación; y, (iii) proporcionar a la Asociación cualquier otra información concerniente con dichos registros y cuentas, y la auditoría de dichos estados financieros, y con respectivo a dichos auditores, como la Asociación puedan de tiempo en tiempo solicitar razonablemente. (c) Para todos los gastos con respecto a los retiros efectuados desde la Cuenta del Crédito, efectuados en base a los reportes referidos en la Parte A.5 de la Agenda 1 de este Convenio (Reporte basado en Desembolsos) o en base de estados de gastos, el Prestatario deberá velar por que el FHIS y cada Mancomunidad Elegible: (i) retengan, por lo menos por un año después de que la Asociación haya recibido el reporte de auditoría por, o cubriendo, el año fiscal en el cual el último retiro fue efectuado de la Cuenta del Crédito, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, recibos y otros documentos) evidenciando dichos gastos; (ii) permitir a los representantes de la Asociación el examinar dichos registros; y, (iii) asegurar que dichos reportes y estados de gastos se incluyan en cada año fiscal en el caso del FHIS y para cada semestre fiscal en el caso de las Mancomunidades Elegibles (o cualquier otro período acordado por la Asociación), referido en el párrafo (b) de esta Sección. Sección 4.02. (a) Sin limitar el progreso del Prestatario de las obligaciones de reporte establecidas en la Sección 3.09 de este Convenio, el Prestatario deberá preparar o velar por que el FHIS prepare y proporcione a la Asociación un reporte de monitoreo financiero, en la forma y sustancia satisfactoria para la Asociación, el cual (i) establezca las fuentes y usos de los fondos para el Proyecto,

ambos para el período acumulativo y por el período cubierto por el mencionado reporte, mostrando fondos separados provistos bajo el Crédito, y explicando varianzas entre el uso actual y el uso planeado para dichos fondos; (ii) describe el progreso físico de la implementación del Proyecto, ambos para el período acumulativo y para el período cubierto por dicho reporte, y explicando varianzas entre la implementación actual y planeada del proyecto; y, (iii) establece el estatus de adquisición bajo el Proyecto, al fin del período cubierto por dicho reporte. (b) El primer FMR deberá ser proporcionado a la Asociación a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de fin del primer trimestre calendario después de la Fecha de Efectividad, y deberá cubrir el período desde que se efectúe el primer gasto bajo el Proyecto, hasta el fin de dicho trimestre calendario, desde entonces, cada FMR deberá ser proporcionado a la Asociación a más tardar cuarenta y cinco (45%) días después de cada trimestre calendario subsiguiente, y deberá cubrir dicho trimestre calendario.

ARTÍCULO V. Remedios de la Asociación. Sección 5.01. (a) Según la Sección 6.02 (I) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales se especifican: (i) el FHIS ha fallado en el desempeño de cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario del FHIS. (ii) Una Mancomunidad Elegible habrá fallado en el desempeño de cualquiera de sus obligaciones bajo su respectivo Acuerdo de Marco de Mancomunidad. (iii) (A) sujeto al sub-párrafo (b) de este sub-párrafo, el derecho del Prestatario de retirar los recursos de cualquier donación hecha al Prestatario para el financiamiento de la Parte B.3 de este Proyecto debió ser suspendido, cancelado o terminado en parte o completamente, según los términos del Acuerdo de Donación del Fondo GEF. (B) El sub-párrafo (A) de este sub-párrafo no aplicará si el Prestatario establece a satisfacción de la Asociación que: (1) dicha suspensión, cancelación, o terminación, no sea causada por el incumplimiento del Prestatario en el desempeño de sus obligaciones bajo dicho acuerdo; y, (2) los fondos adecuados para la Parte B.3 del Proyecto están disponibles al Prestatario, de otras fuentes en términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio. (b) Sin tomar en cuenta los derechos contenidos en la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se entiende que: (i) si cualquiera de los eventos especificados en el párrafo (a)(ii) de esta sección debieron haber ocurrido, la Asociación puede, notificando al Prestatario, suspender completamente o sólo en parte, el derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Crédito para gastos con respecto a la Mancomunidad concerniente; y, (ii) si cualquiera de los eventos especificados en el párrafo (a) (iii) de esta Sección debieron haber ocurrido, la Asociación puede, notificando al Prestatario, suspender completamente o sólo en parte, el derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Crédito para gastos cubiertos por la categoría 2 de desembolsos, establecida en la tabla en el párrafo 1 de la Parte A de esta Agenda. Sección 5.02. Según la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, el siguiente evento adicional se especifica, principalmente que el evento especificado en el párrafo (a)(i) de la Sección 6.01 de este Convenio deberá ocurrir o continuaría ocurriendo por un período de sesenta

(60) días después de que la notificación fuera entregada por la Asociación al Prestatario.

ARTÍCULO VI. Día de Efectividad; Término. Sección 6.01. Los siguientes eventos se especifican como condiciones adicionales a la efectividad del Convenio de Crédito para el Desarrollo dentro del significado de la Sección 12.01 (b) de las Condiciones Generales: (a) el Acuerdo Subsidiario del FHIS ha sido ejecutado por parte del Prestatario y el FHIS; (b) el FHIS ha adoptado el Manual de Operaciones en los términos y en el enfoque aceptable para la Asociación; (c) los Acuerdos de Participación han sido ejecutados por parte del FHIS y cada Agencia Participativa del Sector; y Sección 6.02. Lo siguiente se especifica como materia adicional, dentro del significado de la Sección 12.02 (b) de las Condiciones Generales, a ser incluidas en la opinión u opiniones a ser proporcionadas a la Asociación, principalmente, que el Acuerdo Subsidiario del FHIS ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el FHIS, y liga legalmente al Prestatario y al FHIS de acuerdo con sus términos. Sección 6.03. La fecha de 14 de febrero, 2006¹ se especifica para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO VII. Representante del Prestatario; Direcciones. Sección 7.01. El Ministro de SEFIN ha sido designado el representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales. Sección 7.02. Las siguientes direcciones han sido especificadas para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales: Para el Prestatario: SEFIN, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras. Dirección de Cable: Facsimile: HACIENDA (504) 237-4142 Tegucigalpa. Para la Asociación. Asociación Internacional para el Desarrollo. 1818 H Street, N.W. Washington, D.C. 20433. Estados Unidos de América. Dirección de cable: INDEVAS Washington, D.C. Télex: 248423 (MCI) o 64145 (MCI) Facsimile: (202) 477-6391. SIENDO TESTIGOS, las partes, actuando a través de los representantes propiamente autorizados, ha llegado a que este Acuerdo se firme con sus respectivos nombres en Tegucigalpa, Honduras, del día y año escritos anteriormente. **REPÚBLICA DE HONDURAS** Por (F.I.) **REPRESENTANTE AUTORIZADO. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.** Por (F.I.) **REPRESENTANTE AUTORIZADO**".

"AGENDA 1. Retiros de los Recursos del Crédito. A. General. 1. La tabla a continuación indica las Categorías para los ítems a ser financiados por los recursos del Crédito, la asignación de los montos del Crédito para cada Categoría y el porcentaje de los gastos por ítem a ser financiados en cada Categoría:

¹ Una fecha 90 días después de la fecha de firma, será insertada aquí en el momento de la firma

Categoría	Monto del Crédito Asignado (Expresado en DEG Equivalente)	% de Gastos a ser Financiados
(1) Sub proyectos bajo la Parte B.1 del Proyecto	23,000,000	100% de los costos por bienes, obras, servicios, entrenamiento y costos operativos para los Subproyectos, excepto para aquellos costos cubiertos por la contribución de la contraparte citada en la Sección 3.03 (a)(ii) de este Convenio.
(2) Sub programas SHS bajo la Parte B.3 del Proyecto	1,900,000	70% del costo de bienes, obras, servicios, entrenamiento y costos operativos para los Subprogramas SHS.
(3) Bienes (además de los incluidos en las Categorías (1) y (2) arriba)	400,000	100%
(4) Obras (además de los incluidos en las Categorías (1) y (2) arriba)	500,000	100%
(5) Servicios de Consultoría (además de los incluidos en las Categorías (1) y (2) arriba)	2,000,000	100%
(6) Entrenamiento (además del incluido en las Categorías (1) y (2) arriba)	300,000	100%
(7) Costos Operativos (además de los incluidos en las Categorías (1) y (2) arriba)	400,000	100%
(8) Reembolso del Anticipo para la Preparación del Proyecto	1,500,000	Monto debido según la Sección 2.02 (b) de este Convenio.
(9) No Asignado	2,000,000	
TOTAL	32,000,000	

2. Para los propósitos de esta Agenda: (a) El término "entrenamiento": (i) gastos razonables por viajes, alojamiento, alimentación, y viáticos, de entrenadores y estudiantes en conexión con el entrenamiento por facilitadores no consultores; (ii) pago de cursos; (iii) renta de facilidades para entrenamiento; (iv) preparación de material para entrenamiento, gastos de adquisición, reproducción y distribución no cubiertos en este párrafo, y, (b) El término "costos de operación" significa los gastos razonables que se incrementan a cuenta de la implementación del Proyecto, incluyendo equipo y suministros de oficina, operación y mantenimiento de vehículos, costos de comunicación y seguros, costos de administración de oficinas, utilidades, viajes, viáticos y costos de supervisión, salarios de personal contratado localmente (ninguno de los cuales, no se pudieran haber llevado a cabo en ausencia del Proyecto). 3. Sin tomar en cuenta las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros con respecto a: (a) pagos efectuados por gastos anteriores a la fecha de este Acuerdo; (b) pagos efectuados por gastos cubiertos por las categorías 1 de desembolsos, establecida en la tabla 1 de Agenda, con respecto a una Mancomunidad Elegible, a menos que: (i) se haya entrado en el respectivo Acuerdo del Marco de Mancomunidad por la

parte aquí indicadas; (ii) las UTI de cada Mancomunidad Elegible tenga el personal apropiado según lo dispuesto en la Sección 3.07 (c) de este Convenio; y, (iii) los acuerdos de administración financiera referidos en la Sección 4.01 (a) de este Convenio para dicha Mancomunidad Elegible haya sido establecido y sea operacional; y, (c) pagos por gastos cubierto por la categoría 2 establecida en la tabla en el párrafo 1 de esta Agenda, a menos que el Acuerdo de Fondo de Donación de la GEF haya sido ejecutado y entregado, y todas las condiciones precedentes a su efectividad o al derecho del Prestatario de efectuar retiros de éste, excepto sólo esta condición de desembolso, haya sido alcanzadas. 4. La Asociación puede requerir retiros de la Cuenta del Crédito a efectuarse en la base a estados de gastos por gastos bajo contratos por: (i) bienes, obras de servicios bajo los Sub proyectos y los Sub programas SHS; (ii) por entrenamiento; y, (iii) por costos de operación, todos bajo los términos y condiciones que la Asociación especifique notificando al Prestatario. 5. El Prestatario puede solicitar retiros de la Cuenta del Crédito a efectuarse en base a reportes a presentarse a la Asociación en el formato y sustancia satisfactorios

para la Asociación, y que incluyan el FMR y cualquier otra información como lo especifique la Asociación notificando al Prestatario (Desembolsos Basados en Reportes). En el caso de la primera de dichas solicitudes presentadas a la Asociación antes de que cualquier retiro haya sido efectuado desde la Cuenta del Crédito, el Prestatario deberá presentar a la Asociación solamente un estado de cuenta con las fuentes proyectadas y las aplicaciones de los fondos para el Proyecto para el período de tres meses siguiendo a la fecha de cada solicitud. B. La Cuenta Especial. 1. El Prestatario puede abrir y mantener en Dólares una cuenta especial de depósito en su Banco Central, en los términos y condiciones que sean satisfactorios para la Asociación. 2. Después de que la Asociación haya recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido abierta, los retiros de la Cuenta del Crédito, de los montos a ser depositados en la Cuenta Especial, se harán en la siguiente forma: (a) si el Prestatario no efectúa Desembolso Basados en Reporte, los retiros se harán de acuerdo con las disposiciones del Anexo A de esta Agenda 1. (b) si el Prestatario efectúa Desembolso Basados en Reporte, los retiros se harán de acuerdo con las disposiciones del Anexo B de esta Agenda 1. 3. Pagos desde la Cuenta Especial se harán exclusivamente para los Gastos Elegibles. Para cada pago efectuado por el Prestatario desde la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en el momento que la Asociación razonablemente solicite, proporcione a la Asociación dichos documentos y otra evidencia que muestre que dichos pagos se efectuaron exclusivamente para Gastos Elegibles. 4. Sin tomar en cuenta las disposiciones de la Parte B.2 de esta Agenda, no se requerirá que la Asociación efectúe futuros depósitos a la Cuenta Especial: (a) si la Asociación, en cualquier momento, no está satisfecha con los reportes referidos en la Parte A.5 de esta Agenda 1, provistos adecuadamente de la información requerida por Desembolsos Basados en Reporte; (b) si la Asociación determina en cualquier momento que todos los demás retiros para pagos de Gastos Elegibles deberán efectuarse por el Prestatario directamente desde la Cuenta del Crédito; o, (c) si el Prestatario ha incumplido en proporcionar a la Asociación, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, cualquiera de los reportes de auditoría requeridos a ser proporcionados a la Asociación según la mencionada Sección con respecto a la auditoría de: (A) los registros y cuentas para la Cuenta Especial; o, (B) los registros y cuentas reflejando los gastos con respecto a los retiros los cuales fueron Desembolsos Basados en Reporte, o fueron efectuados en base a estados de gastos,

cual sea el caso. 5. No se requerirá que la Asociación efectúe más depósitos a la Cuenta Especial de acuerdo con las disposiciones de la Parte B.2 de esta Agenda si, en cualquier momento, que la Asociación haya notificado al Prestatario de su intención de suspender totalmente o en parte el derecho del Prestatario para efectuar desembolsos de la Cuenta del Crédito según la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. A momento de dicha notificación, la Asociación deberá determinar, a su discreción, si más depósitos a la Cuenta Especial puedan efectuarse y los procedimientos a seguir para efectuar dichos depósitos, y deberán notificar al Prestatario de su determinación. 6. (a) Si la Asociación determina en cualquier momento que cualquier pago desde la Cuenta Especial fue efectuado por un gasto que no sea un Gasto Elegible, o no fue justificado por la evidencia proporcionada a la Asociación, el Prestatario deberá, con prontitud después de la notificación de la Asociación, proveer la evidencia adicional que la Asociación solicite, o depositar a la Cuenta Especial (o, si la Asociación lo solicite, reembolsar a la Asociación) un monto igual al monto de dicho pago. A menos que la Asociación acuerde lo contrario, ningún depósito por la Asociación a la Cuenta Especial deberá ser efectuado hasta que el Prestatario haya provisto dicha evidencia, o haya hecho depósito o reembolso, como sea el caso. (b) Si la Asociación determina en cualquier momento que cualquier monto adeudado en la Cuenta Especial, no será requerido para cubrir pagos de Gastos Elegibles durante el período de seis (6) meses después de dicha determinación, el Prestatario deberá, con prontitud a ser notificado por la Asociación, reembolsar a la Asociación de dicho monto adeudado. (c) El Prestatario puede, a ser notificado por la Asociación, reembolsar a la Asociación todo o cualquier parte de los fondos en depósito en la Cuenta Especial. (d) Reembolsos a la Asociación efectuados según el sub párrafo (a), (b) o (c) de este párrafo 6 deberán ser acreditados a la Cuenta del Crédito por retiros subsiguientes o la cancelación de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo del Crédito."

"Anexo A a la AGENDA 1. Operaciones de la Cuenta Especial Cuando los Retiros No Son Desembolsos Basados en Reporte. 1. Para los propósitos de este Anexo, el término "Asignación Autorizada" significa el monto de \$4,700,000 a ser retirado de la Cuenta del Crédito y depositado a la Cuenta Especial según el párrafo 2 de este Anexo. 2. Retiros de la Asignación Autorizada y retiros subsiguientes para restituir la Cuenta Especial

deberán ser efectuados en la forma siguiente: (a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá proporcionar a la Asociación una solicitud o solicitudes de depósito a la Cuenta Especial de un monto o montos los cuales en agregado no excedan la Asignación Autorizada. En base a cada solicitud, la Asociación deberá, por parte del Prestatario, retirar de la Cuenta del Crédito y depositar a la Cuenta Especial dichos montos que el Prestatario haya solicitado. (b) Para restituir la Cuenta Especial, el Prestatario deberá proporcionar a la Asociación solicitudes de depósito a la Cuenta Especial en dichos intervalos como la Asociación especifique. Previo a, o en el momento de dicha solicitud, el Prestatario deberá proporcionar a la Asociación de los documentos y otras evidencias requeridas según la parte B.3 de la Agenda 1 de este Convenio, para el pago o pagos con respecto a la restitución solicitada. En base a cada solicitud, la Asociación deberá, por parte del Prestatario, retirar de la Cuenta del crédito y depositar a la Cuenta Especial dichos montos que el Prestatario haya solicitado y haya, mostrado con dichos documentos y otra evidencia, haber pagado desde la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada depósito a la Cuenta Especial deberá ser retirado por la Asociación de la Cuenta del Crédito bajo una o más de las Categorías Elegibles. 3. No será requerido que la Asociación efectúe más depósitos a la Cuenta Especial, una vez que el monto total no retirado del Crédito, menos el monto total de todos los compromisos especiales vigentes a los que la Asociación haya entrado según la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, deberá ser igual al equivalente de dos (2) veces el monto de la Asignación Autorizada. Después de esto, los retiros de la Cuenta del Crédito del monto del Crédito que permanezcan sin retirar deberán seguir los procedimientos que la Asociación especifique notificando al Prestatario. Dichos retiros futuros deberán efectuarse sólo después de y al punto en que la Asociación esté satisfecha de que todos los montos que permanecen en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación, se utilizarán para hacer pagos de Gastos Elegibles.”

“Anexo B a la AGENDA 1. Operaciones de la Cuenta Especial Cuando los Retiros Son Desembolsos Basados en Reporte. 1. Retiros desde la Cuenta del Crédito deberán ser depositados por la Asociación en la Cuenta Especial de acuerdo con las disposiciones de la Agenda 1 de este Convenio. Cada uno de esos depósitos a la Cuenta Especial deberá ser retirado por la Asociación de la Cuenta del Crédito bajo una o más de las Categorías Elegibles. 2. Al recibir cada aplicación de retiro por

un monto del Crédito, la Asociación deberá, por parte del Prestatario, retirar de la Cuenta del Crédito y depositar en la Cuenta Especial el monto igual o menor que: (a) el monto solicitado; y, (b) el monto el cual la Asociación ha determinado, basándose en los reportes referidos en la Parte A.5 de esta Agenda 1, aplicable a dicha aplicación de retiro, se requiera para ser depositado para poder financiar los Gastos Elegibles durante un periodo de seis (6) meses después de la fecha de dichos reportes.”

“**AGENDA 2. Descripción del Proyecto.** Los objetivos del Proyecto son: (a) mejorar el acceso, calidad y sostenibilidad de los servicios de infraestructura (carreteras, agua, saneamiento y electricidad) para los pobres del área rural del territorio del Prestatario; y, (b) desarrollar las capacidades y un ambiente que permita, dentro la infraestructura de provisión y la planificación de servicios, administrada localmente del Prestatario. El Proyecto consiste en las siguientes partes, sujetas a modificaciones así como el Prestatario y la Asociación acuerde de tiempo en tiempo para alcanzar los objetivos: Parte A: Planificación Local Participativa para la Entrega Integrada de la Infraestructura de Servicios. 1. Preparar el diagnóstico de la infraestructura rural en cada Mancomunidad Elegible. 2. Revisar los planes de desarrollo local existentes en las Mancomunidades Elegibles. 3. Expandir y/o complementar los planes de desarrollo local existentes referidos anteriormente con los proyectos de infraestructura a través de los procesos participativos. 4. Establecer los mecanismos y procedimientos para abordar los temas de infraestructura en una manera integrada entre los sectores y las localidades. 5. Proveer apoyo de seguimiento y monitoreo del proceso de planificación completo en cada Mancomunidad Elegible. Parte B: Entrega de los Servicios de Infraestructura. 1. Llevar acabo estudios de factibilidad, desarrollar diseños técnicos, y proveer bienes, obras, servicios, y entrenamiento relacionado con los servicios de infraestructura rural en transporte, agua y saneamiento, y electricidad como sea necesario bajo los RIAPs para: (a) (i) actualizar (rehabilitación y mejoramiento en el momento) de la red de carreteras bajo responsabilidad de las Municipalidades; (ii) establecer arreglos de mantenimiento sostenible a través de la implementación de micro empresas piloto para el mantenimiento rural; (iii) rehabilitar carreteras municipales seleccionadas utilizando métodos de construcción basados en el trabajo; y, (iv) mejorar las calles urbanas seleccionadas en un número limitado de Municipalidades; (b) (i) rehabilitar, expandir y/o construir nuevos sistemas de agua y saneamiento y facilidades en comunidades

rurales; (ii) desarrollar e implementar otras soluciones de saneamiento rural; y, (iii) desarrollar e implementar un sub proyecto de operación y mantenimiento piloto para agua y saneamiento; y, (c) (i) expandir la red de energía nacional del Prestatario a comunidades rurales; y, (ii) implementar proyectos pilotos de electrificación fuera de red en Mancomunidades Elegibles utilizando fuentes de energía renovable. 2. Implementar proyectos pilotos de electrificación fuera de red en los sitios especificados en el Manual de Operaciones los cuales estén fuera de las Mancomunidades Elegibles utilizando fuentes de energía renovable. 3. Llevar a cabo un programa fotovoltaico solar, consistente en la disseminación comercial e instalación de sistemas voltaicos, por, inter alia, al proveer fondos a vendedores acreditados de SHS, para hacer SHS costeable para las viviendas y negocios localizados en los sitios acordados con la Asociación. 4. Proveer asistencia técnica y entrenamiento a los proveedores del servicio local en los sectores de agua, electricidad y transporte para fortalecer su capacidad en el proveer, operación y mantenimiento, y monitoreo de los servicios de infraestructura. Parte C: Elevar la Capacidad Local y Asistencia Técnica en el Desarrollo de Políticas. Fortalecer la capacidad dentro del Prestatario a nivel nacional y local para planificar e implementar programas de infraestructura rural descentralizada e integrada, utilizando el enfoque territorial, incluyendo el proveer servicios de consultoría, entrenamiento, bienes y otras asistencias técnicas para fortalecer el FHIS, las agencias de sector, las UTIs, las Municipalidades y Mancomunidades Elegibles. Parte D: Manejo, Monitoreo y Evaluación del Proyecto. Proveer la asistencia técnica, equipo, entrenamiento y costos de operación que se incrementen, según sea necesario para operar y fortalecer al FHIS para permitir que efectivamente, monitoree y evalúe la implementación de los componentes del Proyecto (incluyendo los servicios de auditoría para el propósito de la Sección 4.01 (b) de este Convenio).*** Se espera que el Proyecto se complete para el 30 de diciembre del 2009”.

“AGENDA 3. Adquisiciones. Sección I: General. A. (1) Los bienes, obras y servicios (además de los servicios de consultoría) serán adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la Sección I de los “Lineamientos: Adquisiciones bajo Prestamos del IBDR y Créditos del IDA”, con fecha mayo del 2004 (los Lineamientos de Adquisición), y con las disposiciones de esta Agenda. (2) Sin limitantes para cualquier otra disposición

establecida en esta Agenda o en los Lineamientos de Adquisición, lo siguiente deberá expresamente regir la adquisición de bienes, obras y servicios (además de los servicios de consultorías) referidas en la Parte A de esta Sección: (a) Los contratos deberán ser otorgados al licitante evaluado más bajo de acuerdo con los criterios establecidos en los documentos de licitación, y sin tomar en cuenta, en la evaluación, el costo financiero de componentes de intercambio extranjero. (b) Licitantes extranjeros, como condición para presentar licitaciones, no deberán requerir: (i) estar registrados en el territorio del Prestatario; (ii) tener un representante en el territorio del Prestatario; (iii) estar asociado con proveedores o contratistas del territorio del Prestatario; y, (iv) certificar que, en su país de origen, se les permite a proveedores y contratistas del territorio del Prestatario, el participar en procedimiento de licitaciones competitivas bajo iguales condiciones con otros licitantes. (c) Los contratos no serán divididos con el único propósito de reducir los montos del contrato. B. (1) Todos los servicios de consultoría deberán ser adquiridos de acuerdo con las Secciones I y IV de los “Lineamientos: Selección y Empleo de Consultores para Prestatarios del Banco Mundial” con fecha de mayo del 2004 (los Lineamientos de Consultoría), y las disposiciones de esta Agenda. (2) Sin limitantes para cualquier otra disposición establecida en esta Agenda o en los Lineamientos de Consultoría, lo siguiente deberá expresamente regir la adquisición servicios de consultoría referidas en la Sección II de esta Agenda: (a) Se le permitirá a consultores extranjeros el participar en los procesos aun si hay disponibilidad de consultores en el territorio del Prestatario para los servicios siendo adquiridos; y, (b) no se requerirá que los consultores extranjeros se registren con asociaciones en el territorio del Prestatario, o estar asociados con compañías de consultoría en el territorio del Prestatario, como condición para participar en un proceso de selección. C. Los términos con mayúsculas utilizados a continuación en esta Agenda describen en particular métodos de adquisición o métodos de revisión por la Asociación en contratos particulares, tienen los significados adscritos a ellos en los Lineamientos de Adquisición, o el los Lineamientos de Consultoría, como sea el caso. Sección II. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes y Servicios (además servicios de Consultoría). A. Licitación Competitiva Internacional. Excepto cuando lo contrario se disponga en la Parte B de esta Sección, contratos se otorgarán en base a Licitación Competitiva Internacional. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56 de los Lineamientos de Adquisición, previendo por la preferencia doméstica en la evaluación de licitantes, se aplicará a bienes

manufacturados en el territorio del Prestatario. B. Otros Procedimientos de Adquisición. 1. Licitación Competitiva Nacional. Obras con un costo estimado menor a \$ 1,500,000 o su equivalente por contrato, y bienes con un costo estimado menor a \$ 150,000 o su equivalente por contrato, pueden ser adquiridos mediante contratos otorgados en base a Licitación Competitiva Nacional. 2. Compras. Bienes y obras con un costo estimado menor a \$ 50,000 o su equivalente por contrato pueden ser adquiridos mediante contratos otorgados en base a Compras. 3. Contratación Directa. Bienes y obras las cuales la Asociación acuerde que cumplen con los requisitos para Contratación Directa pueden ser adquiridos de acuerdo con las disposiciones de dicho método de adquisición. Sección III. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría. A. Selección Basada en Calidad y Costo. Excepto cuando se disponga lo contrario en la Parte B de esta Sección, los servicios de consultoría deberán ser adquiridos bajo contratos otorgados en base a Selección según Calidad y Costo. Para los propósitos del párrafo 2.7 de los Lineamientos de Consultoría, la pequeña lista de consultores para los servicios con un costo estimado menor a \$150,000 equivalente por contrato pueden comprender enteramente consultores nacionales. B. Otros Procedimientos. 1. Selección Bajo Presupuesto Fijo. Servicios por asignaciones las cuales la Asociación acuerda que cumplen con los requisitos del párrafo 3.5 de los Lineamientos de Consultoría pueden ser adquiridos bajo contratos otorgados en base a un Presupuesto Fijo de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.5 de los Lineamientos de Consultoría. 2. Selección por Menor Costo. Servicios de asignación por los cuales la Asociación acuerde que reúnen los requerimientos del párrafo 3.6 de los Lineamientos de Consultoría pueden ser adquiridos según contratos otorgados en base a Selección por Menor Costo de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.6 de los Lineamientos de Consultoría. 3. Selección Basada en las Calificaciones del Consultor. Servicios con un costo estimado menor a \$50,000 equivalente por contrato pueden ser adquiridos según contratos otorgados de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.1, 3.7, y 3.8 de los Lineamientos de Consultoría. 4. Selección de Fuente Única. Servicios por tareas en circunstancias que reúnen los requerimientos del párrafo 3.10 de los Lineamientos de Consultoría para Selección de Fuente Única, pueden, con el acuerdo previo de la Asociación, ser adquiridos de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.9 al 3.13 de los Lineamientos de Consultoría. 5. Consultores Individuales. Servicios de asignación que reúnan los requerimientos establecidos en la primera

oración del párrafo 5.1 de los Lineamientos de Consultoría pueden ser adquiridos según contratos otorgados de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 5.2 al 5.3 de los Lineamientos de Consultoría. Bajo las circunstancias descritas en el párrafo 5.4 de los Lineamientos de Consultoría, dichos contratos pueden ser otorgados a consultores individuales en una única base, sujeta a previa aprobación por la Asociación. Sección IV. Revisión por parte de la Asociación de las Decisiones de Adquisición. El Plan de Adquisiciones deberá establecer aquellos contratos los cuales estarán sujetos a la Revisión Previa por parte de la Asociación. Si el Plan de Adquisiciones dispone la revisión previa de los contratos para el empleo de consultores individuales, el reporte de las cualidades y experiencia de todos los candidatos evaluados, los términos de referencia y los términos de empleo de los consultores deberá estar sujeto a la previa aprobación por la Asociación. Todos los demás contratos estarán sujetos a Revisión Posterior por parte de la Asociación."

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
SECRETARIO

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2005

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG